

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en adelante **SBN**, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima debidamente representado por su Superintendente Nacional, **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con D.N.I. N° 10315608, designado bajo Resolución Suprema N°016-2017-VIVIENDA; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**, en adelante **INDECI**, con R.U.C. N° 20135890031, con domicilio legal en Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez N° 694, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el General de División (R) **ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N° 00369552, designado por Resolución Suprema N° 179-2020-DE del 02 de diciembre del 2020, a quien en adelante se denominará **INDECI**. El presente Convenio Marco se celebra en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **SBN**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



1.2 **INDECI**, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, que conforma el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, y es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación a fin de proteger la vida e integridad física de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres.

Toda referencia al **INDECI** y la **SBN**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Oficio N° 02559-2019/SBN, la **SBN** expresó a el **INDECI** la voluntad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.
- 2.2. Debido al riesgo de desastres producidos por peligros asociados a la geodinámica interna y externa, surge la necesidad de iniciar el proceso de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para efectuar de manera conjunta, diversas acciones relacionadas con la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.

- 2.3. En ese sentido, **LAS PARTES** expresan su voluntad de suscribir el presente Convenio Marco.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y sus modificatorias.
3.3 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, y sus modificatorias.
3.4 Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI, y sus modificatorias.
3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.6 Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151 y modificatorias.
3.7 Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
3.8 Decreto Supremo N°016-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objetivo establecer acciones de colaboración y apoyo mutuo entre **LAS PARTES**, a fin de realizar una eficiente participación conjunta en materia de Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres, en el ámbito de sus competencias, contribuyendo con ello a reducir la vulnerabilidad de la población.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las **PARTES** se comprometen a:

- 5.1. Coordinar actividades vinculadas a la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.
5.2. Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de actividades, programas, y/o proyectos de desarrollo de interés común, relacionados con la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.
5.3. Intercambiar información respecto a temas de Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres, en el ámbito de sus competencias, con las restricciones establecidas por Ley.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** precisan que tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna.

Los gastos que irrogue la ejecución del presente Convenio Marco, estarán sujetos a la disponibilidad y programación presupuestal del órgano vinculado a las actividades del mismo, otorgada por las oficinas de presupuesto de cada institución, conforme con las disposiciones presupuestarias vigentes.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de **LAS PARTES** deberá designar un coordinador que se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación, gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Para este efecto se nombra como coordinadores:

Por **LA SBN**:

Coordinador Institucional: El/La Jefe (a) de la Oficina de Administración y Finanzas
Coordinador Técnico: El/La Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Por **INDECI** :

Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que se aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no generan una transferencia de propiedad. En el caso de bienes muebles que se aporten, éstos continuarán siendo de propiedad de la institución aportante.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, computados a partir de la fecha de su suscripción.

La renovación del presente Convenio Marco será en forma automática y por el mismo período, salvo exista una comunicación expresa de una de **LAS PARTES** en contrario, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, los coordinadores de **LAS PARTES**, realizarán evaluaciones semestrales a la ejecución de este Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, informando los resultados a la Alta Dirección de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo a lo que las partes establezcan en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- 15.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**; el que deberá ser expresado por escrito.
- 15.2 Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de sesenta (60) días.
- 15.3 Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados, que deberá ser informado por escrito en forma sustentada.
- 15.4 Incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando las cláusulas del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de 15 días ni mayor de 30 días hábiles para que regularice el cumplimiento de la pretensión o compromiso debido, vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación puede ser mediante documentos físicos o digitales y cursados entre los representantes de **LAS PARTES**, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o los canales digitales habilitados por la entidad. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de ejecutarse el cambio.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de marzo de 2021.



Por SBN

Por INDECI

Firmado digitalmente por
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel
FAU 20131057823 hard
Fecha: 03/03/2021 16:53:40-0500

Armando Miguel Subauste Bracesco
Superintendente Nacional de Bienes
Estatales

Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa
Civil



Firmado digitalmente por
LUCPEZ ENDO Jaime Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 03/03/2021 16:38:47-0500

Visado por GG - SBN

Firmado digitalmente por
CAMPOS OBREGON Angel Barigno FAU
20131057823 hard
Fecha: 03/03/2021 16:28:13-0500

Visado por OAJ - SBN

Firmado digitalmente por
LCZANO LIMAMANTA Ceciano Tomas
FAU 20131057823 hard
Fecha: 03/03/2021 16:35:28-0500

Visado por OAF - SBN

Firmado digitalmente por
LLANQUEJA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Fecha: 03/03/2021 16:37:58-0500

Visado por OPP - SBN